

ESTATUTO DE LA JUNTA DEL SISTEMA DE RIEGO "LA MOLIENDA PAUJÍ"

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DEL CARÁCTER, DOMICILIO, FINALIDAD, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DEL SISTEMA DE RIEGO "LA MOLIENDA PAUJÍ"

Artículo 1.- La Junta del Sistema de Riego "La Molienda Paují", es una organización comunitaria, sin fines de lucro, con patrimonio propio, autónoma y personería jurídica, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Artículo 2.- La Junta del Sistema de Riego "La Molienda Paují", se encuentra ubicada en la República del Ecuador, provincia del Guayas, cantón Naranjal, Parroquia Naranjal, Dirección Av. Olmedo, y Segundo Góngora esquina (de forma provisional), Teléfono No. 0994079005, correo electrónico juntaderiegomoliendapauji@gmail.com

Artículo 3.- Esta organización se registrará por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, por este Estatuto y su Reglamento Interno; y demás disposiciones legales que sean aplicables.

La Junta del Sistema de Riego "La Molienda Paují", tiene una duración indefinida, pudiendo disolverse por voluntad propia de sus miembros o por mandato legal.

La organización como tal, no podrá intervenir en asuntos de carácter político, religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

Artículo 4.- La Junta del Sistema de Riego "La Molienda Paují", cuenta con 5 módulos.

Las captaciones de las aguas de la Junta del Sistema de Riego "La Molienda Paují", se encuentran en las siguientes cotas y coordenadas UTM:

Cota **352,82 msnm**, Coordenadas Longitud **662177,83** y Coordenadas latitud **9703325,90**

El agua para riego administrada por la Junta del Sistema de Riego "La Molienda paují", cubre una área de **474,74** hectáreas regables y beneficia a **75** consumidores registrados en el Padrón de Consumidores, ubicados en el sitio; Paují, Santa luz, la Delicia, La Molienda, Lomas del Socorro, el Roncador, Campo Alegre. Etc. Perteneciente a la Parroquia y cantón Naranjal, provincia del Guayas

Los miembros de la Junta del Sistema de Riego "La Molienda Paují", no podrán utilizar o abastecerse de otra fuente que no haya sido autorizada por la Secretaría de Agua.



CAPÍTULO II

DE LA MISIÓN, LA VISIÓN, OBJETIVOS Y PROPUESTA PRODUCTIVA

Artículo 5.- La Misión, Visión, Objetivos y Propuesta Productiva de la organización son los siguientes:

MISIÓN.- De la Junta del Sistema de Riego "La Molienda Paují", es una organización comunitaria sin fines de lucro, que tienen por finalidad la prestación a sus miembros del servicio de riego y abrevadero de animales, bajo criterios de eficiencia económica, calidad en la prestación del servicio y equidad en la distribución del agua.

VISIÓN.- La Junta del Sistema de Riego "La Molienda Paují", tiene como visión constituirse en un organismo de servicio comunitario para lograr el desarrollo comunal, administrativo, económico para la población, donde se logrará el mejoramiento hidráulico de la conducción del agua, usando los avances tecnológicos actuales, con el fin de optimizar el recurso, utilizar sistemas de riego por aspersión, y otros que técnicamente se ajusten a los cultivos, con el fin de perfeccionar la producción agrícola y ganadera sobre todo en época de estiaje, mediante la distribución equitativa del recurso hídrico, garantizando así la soberanía alimentaria, a través del riego y abrevadero de animales y por ende mejorar la calidad de vida de la comunidad.

OBJETIVO GENERAL:

Prestar el servicio de riego y abrevadero de animales, bajo criterios de eficiencia económica, calidad en la prestación del servicio y equidad en la distribución del agua.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Garantizar la distribución equitativa del agua y los derechos individuales de los Consumidores de riego;
2. Administrar, operar y mantener la junta del Sistema de Riego a fin de permitir el abastecimiento continuo de agua, mediante la participación comunitaria y la gestión pertinente ante las autoridades públicas;
3. Coordinar los procedimientos más idóneos legales para evitar el mal uso del agua y/o su contaminación, respetando y haciendo respetar los legítimos derechos de los consumidores;
4. Defender los intereses generales de la Junta de Riego, mediante la conservación del ecosistema (páramo), a través del uso eficiente del agua, en coordinación con las entidades competentes;
5. Promover la capacitación integral y permanente de los directivos y consumidores de la Junta de Riego, en actividades relacionadas con gestión integral de los recursos hídricos y socio organizativas;
6. Gestionar, motivar y consolidar la tecnificación del riego en los distribuidores porcentuales, así como la mecanización de la pequeña agricultura;
7. Coordinar alianzas estratégicas con las instituciones públicas y privadas para dar valor agregado a la producción agropecuaria de la organización.



8. Promover la producción agroecológica para fomentar la soberanía alimentaria;
9. Realizar actividades conexas a la gestión del agua en relación al riego, abrevadero de animales y al agro.

PROPUESTA PRODUCTIVA.- La Junta del Sistema de Riego "La Molienda Paují", es una organización comunitaria, sin fines de lucro, que beneficia a las 75 familias en forma directa y varias familias en forma indirecta del cantón Naranjal, que busca el mejoramiento de la calidad de vida de sus miembros a través de la distribución equitativa del recurso hídrico para el riego de Cacao, así como para abrevadero de animales sobre todo para que en tiempo de estiaje se mantenga la productividad en el campo agrícola, ganadero, porcino y aves de corral, garantizando la soberanía alimentaria de los miembros actuales, sus familias y comunidad, así como de futuras generaciones fomentando el *sumak kawsay* (buen vivir).

La Junta del Sistema de Riego "La Molienda Paují", a través de la tecnificación del riego busca utilizar el recurso hídrico con eficiencia a través de una infraestructura aprobada por la Secretaría del Agua que respeta el ecosistema y satisface las necesidades de sus miembros actuales y futuros.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6.- La Junta del Sistema de Riego "La Molienda Paují" está integrada por toda persona natural o jurídica que en calidad de propietario de un terreno agrícola, se encuentra dentro del área de riego, siendo condición indispensable estar inscrito en el padrón de consumidores, contar con un documento que certifique su calidad de poseedor del terreno, y cumplir todas las disposiciones establecidas en este Estatuto y su Reglamento Interno.

Artículo 7.- Derechos y deberes de los consumidores:

Son Derechos:

1. Participar con voz y voto en la Asamblea General y en los respectivos módulos convocadas de acuerdo al presente Estatuto y su Reglamento Interno;
2. Elegir y ser elegido para los cargos directivos del respectivo nivel de la organización, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, su Reglamento, el presente Estatuto y su Reglamento Interno;
3. Acceder a la información contable, actas y cualquier clase de documentos que lleven La Junta del Sistema de Riego "La Molienda Paují" y directorios de los Módulos previa solicitud por escrito y autorizada por el Presidente;
4. Recibir el caudal y tiempo de riego autorizado por la respectiva autoridad y de acuerdo al catastro y horario establecidos;
5. Presentar sugerencias que coadyuven a una mejor prestación del servicio de riego;
6. Presentar quejas y/o reclamos ante el Directorio de la Junta del Sistema de Riego "La Molienda Paují" debidamente motivados y fundamentados, con las pruebas y documentos que sustenten la acción propuesta;
7. Denunciar documentadamente ante el presidente del Directorio del módulo los



- abusos e incorrecciones cometidas por los dirigentes, consumidores internos y empleados de la Junta del Sistema de Riego "La Molienda Paují" y/o módulo;
8. Gozar de los servicios y beneficios que ofrezca la organización previo cumplimiento de las disposiciones previstas en el Reglamento Interno;
 9. Ser atendido en los reclamos, siguiendo el órgano regular;
 10. Apelar ante la Asamblea General de Consumidores, a fin de que se revisen las sanciones impuestas por el Directorio de la Junta del Sistema de Riego "La Molienda Paují",
 11. Solicitar al Presidente del Directorio de la Junta del Sistema de Riego "La Molienda Paují", la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria, para tratar determinados asuntos con la firma de por lo menos el 35% de los consumidores catastrados en la Junta del Sistema de Riego "La Molienda Paují",
 12. Proponer acciones y medidas que considere apropiadas o necesarias para mejorar el servicio de riego;
 13. Participar activamente en los procesos electorales de la Junta del Sistema de Riego "La Molienda Paují", o del módulo respectivo;
 14. Contar con un servicio de riego de calidad;
 15. Recibir un buen trato de los directivos de la Junta o del módulo; y,
 16. Los demás derechos que le correspondan de acuerdo a la Constitución de la República, a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, al presente Estatuto y su Reglamento Interno.

Son Deberes:

1. Cumplir y hacer cumplir al Directorio de la Junta del Sistema de Riego "La Molienda Paují", lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, del presente Estatuto y su Reglamento Interno y las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General;
2. Participar obligatoriamente en los trabajos de mantenimiento, mejoras y mingas establecidas o convocadas por la Asamblea General, del Directorio de la Junta del Sistema de Riego "La Molienda Paují" y/o Directorio del módulo;
3. Los consumidores podrán delegar a un tercero a su costo y riesgo, para que en su reemplazo participe en la minga;
4. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas establecidas por la Asamblea General, el Directorio de la Junta del Sistema de Riego "La Molienda Paují" y/o el Directorio del Módulo, originados por el derecho al uso de agua para riego y abrevadero de animales;
5. Cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, su Reglamento y demás disposiciones legales en relación a la servidumbre de acueducto y tránsito del canal principal, secundario y terciario y la construcción de obras de mejoramiento de los mismos;



6. Tramitar e informar oportunamente las transferencias; al Directorio de la Junta del Sistema de Riego "La Molienda Paují", el mismo que posteriormente pondrá en conocimiento de la Secretaría del Agua, para la actualización del padrón de consumidores.
7. Hacer uso eficiente del agua, vigilando que no se contamine las aguas de la zona de captación, matriz, tanques rompe presión con desechos químicos, basura, desechos de animales, etc.;
8. Vigilar la zona de captación, matriz, tanques rompe presiones, válvulas de aire e informar a la Asamblea General y/o Asamblea del módulo sobre daños ocasionados;
9. Asistir a las sesiones para las cuales fueren convocados y permanecer en ellas hasta la culminación del orden del día, prestando el respeto debido a los directivos y consumidores;
10. El consumidor que se encuentre en estado etílico o consumo de sustancias estupefacientes no podrá asistir a las sesiones convocadas por la Asamblea General, Directorio de la Junta del Sistema de Riego o módulo;
11. Participar en forma personal y obligatoria en los procesos electorarios de la Junta;
12. Respetar a los directivos y consumidores de la organización;
13. Desempeñar obligatoriamente con responsabilidad y probidad los cargos o comisiones para los cuales fueron designados;
14. Acatar y respetar estrictamente los horarios y turnos de riego del agua establecidos en el respectivo calendario, así como los calendarios de riego en los sistemas de riego tecnificado;
15. Respetar y no modificar, alterar o manipular la calibración de las compuertas, válvulas, aspersores, tuberías y acueductos instalados en beneficio personal o de terceros;
16. Participar en la protección y conservación del ecosistema, las fuentes de agua, la cuenca y subcuenca en coordinación con la Secretaría del Agua.
17. Informar oportunamente cualquier resolución que modifique el catastro de consumidores internos, adjuntando la correspondiente documentación y siguiendo los procedimientos establecidos internamente y los establecidos por la Entidad Rectora del Agua-SENAGUA;
18. Informar oportunamente a cualquier miembro del Directorio de la Junta y/o Directorio del módulo de las novedades sobre: contaminación del agua; colocación de obstáculos en la captación o en la matriz u otros artificios para elevar el nivel del agua; mal uso del agua de regadío provocando anegamiento de terrenos de terceros y caminos públicos, así como aquellas que pongan en riesgo la infraestructura del canal principal y secundario, de los sistemas presurizados y de riego tecnificado;
19. Contribuir con el cuidado de la infraestructura de riego y demás bienes de la Junta;
20. Suministrar información con veracidad;
21. Cumplir oportuna y satisfactoriamente las sanciones que le sean impuestas;



22. Informar oportunamente al Directorio de la Junta y/o Directorio del respectivo módulo sobre ventas, traspasos o división de parcelas y aquellos datos que se considere necesario para actualizar el padrón de consumidores.
23. Regularizar el uso del recurso hídrico de una propiedad que ha tenido cambio de propietario, para el cual el vendedor o cedente deberá estar al día con las obligaciones de la Junta; caso contrario el nuevo propietario no podrá hacer uso del recurso hídrico; salvo que asuma los valores adeudados.
En el caso de que el nuevo consumidor ocupe un área que ha hecho aprovechamiento del recurso hídrico, deberá omitirse los pagos mencionados en el párrafo anterior, excepto cuando no hayan sido cancelados por el ocupante previo.
24. Llevar un registro de los bienes o valores recibidos como compensación de parte de los nuevos consumidores a fin de que los mismos sean deducidos de los bienes o valores a imputarse a futuros nuevos consumidores.

Artículo 8.- Serán miembros del Directorio de la Junta de Riego, quienes no se encontraren adeudando a la Junta

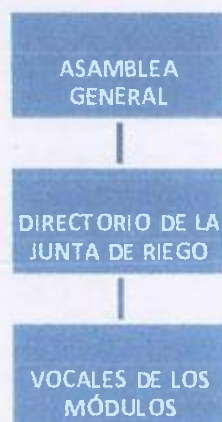
TÍTULO II

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL

Artículo 9.- La estructura orgánica estará conformada por:

- a) Asamblea General;
- b) Directorio de la Junta de Riego
- c) Vocales de los Módulos



CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10.- La Asamblea General es la máxima instancia de toma de decisión de la Organización, estará conformada por todos los consumidores debidamente registrados en el respectivo padrón, o por los representantes delegados de cada módulo, según el caso, quienes actuarán en las sesiones con voz y voto.

La Asamblea General se regirá estrictamente por lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, el presente Estatuto y su Reglamento Interno, cualquier resolución contraria será nula.

Artículo 11.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria y extraordinaria; la ordinaria en los meses de mayo y diciembre obligatoriamente; y la extraordinaria cuando juzgare necesario el Directorio de la Junta de Riego, o a petición escrita de por lo menos el 35% de los miembros de la Asamblea General, y en ella se conocerán y resolverán única y exclusivamente los asuntos para los cuales fueron convocados.

Artículo 12.- La Asamblea General solo podrá sesionar con el quórum reglamentario, esto es la mitad más uno del total de consumidores, en caso de no haber el quórum legal, se realizará una hora después de la hora señalada, y con el número de consumidores presentes, quedando los inasistentes obligados a acatar sus resoluciones, en forma obligatoria.

Artículo 13.- El Directorio de la Junta de Riego, a través del Presidente o quien lo subrogue, convocará a Asamblea Ordinaria con un mínimo de 48 horas de anticipación, y para Asamblea Extraordinaria con un mínimo de 24 horas de anticipación, a través de cualquier medio de difusión verificable.

Artículo 14.- Los consumidores deberán concurrir a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria personalmente, o por medio de su delegado debidamente autorizado por el Presidente, previa solicitud del consumidor, para justificar su intervención o nombre de su representado siempre que cumpla sus obligaciones económicas con la Junta de Riego. En ningún caso podrá una misma persona representar a más de un consumidor. El consumidor podrá representar a otro consumidor siempre que se encuentra en el primer grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 15.- La Asamblea General será dirigida por el Presidente, y en su ausencia por el Vicepresidente del Directorio de la Junta de Riego. En caso de que por cualquier motivo no se encontraren presentes los directivos antes mencionados, dirigirá uno de los vocales, designado por el Directorio de la Junta de Riego.



Artículo 16.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

1. Aprobar y reformar el presente Estatuto y su Reglamento Interno;
2. Establecer las políticas y directrices generales de la Junta del Sistema de Riego "La Molienda Paují", para el cumplimiento de sus fines;
3. La Asamblea General autorizará al Directorio de la Junta de Riego, cuando el caso lo amerite, contratar los servicios de profesionales en cualquier rama de conocimiento que se considere necesario para las diferentes actividades que requiera la Junta, previo el conocimiento y aprobación por parte de la Asamblea General de los candidatos;
4. Examinar y pronunciarse sobre informes de los órganos de administración y fiscalización previo análisis e informe de comisiones especiales, designadas para el efecto, y formular las recomendaciones que consideren pertinentes, y adoptar las decisiones que sean necesarias;
5. Aprobar el plan operativo anual y su presupuesto, los balances y estados financieros presentados por la Junta del Sistema de Riego "La Molienda Paují", al fin de cada ejercicio económico, y vigilar su cumplimiento;
6. Establecer la distribución del agua para cada uno de los módulos, en base del caudal aprobado en la autorización de uso y aprovechamiento de agua emitido por la Secretaría del Agua;
7. Establecer el monto de las tarifas, cuotas ordinarias, y/o cuotas extraordinarias originados por el servicio de agua para riego y abrevadero de animales, y multas en concordancia con las leyes vigentes y regulaciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control del Agua y el presente Estatuto;
8. Aprobar el plan tarifario de acuerdo a los requerimientos de la administración, operación, y mantenimiento del sistema, previa autorización del plan operativo anual y su presupuesto;
9. Decidir sobre la participación de la Junta, en programas o proyectos de convenios nacionales, provinciales e internacionales;
10. Remover a uno o más miembros del Directorio de la Junta de Riego, cuando incurrieren en una de las causales de destitución, y de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y su Reglamento Interno;
11. Elegir cada dos años a los miembros del Directorio de la Junta de Riego;
12. Autorizar la adquisición de los bienes muebles, inmuebles y otros por el monto designado por la Asamblea General;
13. Autorizar al Presidente la participación de la Junta de Riego en una Asociación o Corporación de Juntas de Riego;
14. Cumplir con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, el presente Estatuto y su Reglamento Interno;
15. Aprobar el ingreso de nuevos consumidores; y,



16. Las demás que señale la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, el presente Estatuto y su Reglamento Interno, o lo que por naturaleza le corresponda como órgano supremo de dirección de la Junta.

CAPÍTULO III

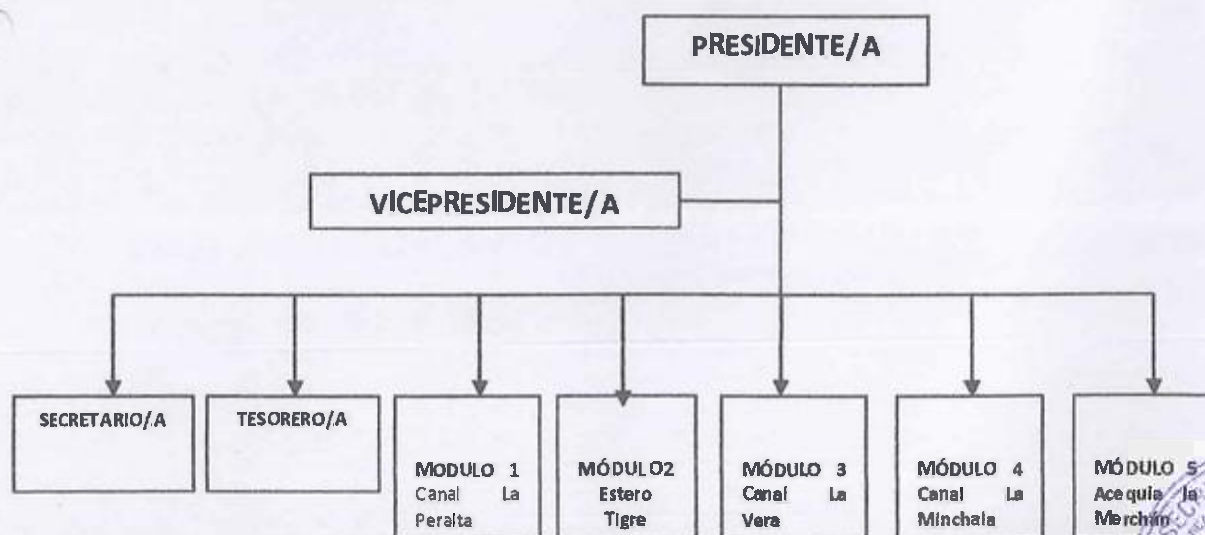
DIRECTORIO DE LA JUNTA DEL SISTEMA DE RIEGO "LA MOLIENDA PAUJÍ"

Artículo 17.- De las sesiones. El Directorio de la Junta de Riego después de la Asamblea General es el máximo órgano de dirección ejecutiva; sesionará ordinariamente 2 veces al año y extraordinariamente cuando el Presidente convoque o a petición de las dos terceras partes del Directorio de la Junta de Riego, para evaluar los trabajos realizados o en proceso, y resolver los asuntos pertinentes a su funcionamiento.

Artículo 18.- De la conformación. El Directorio estará integrado por:

1. Presidente (a)
2. Vicepresidente (a)
3. Tesorero (a)
4. Secretario (a)
5. (1) Vocal principal designado por cada módulo, y su respectivo suplente en caso de existir.

En las elecciones del Directorio se considerará la paridad de género establecido en la Constitución de la República y Ley de Participación Ciudadana; durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos hasta por un período adicional, y entrará en funciones el primero de enero de cada dos años.



Ninguno de los miembros de la Directiva cobrará remuneración alguna por el desempeño de sus funciones, sólo viáticos y movilizaciones aprobadas por el Presidente.

Para ser electo como miembro del Directorio de la Junta de Riego y conservar esta calidad, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser legalmente capaz, residente en el área del sistema;
2. Contar con reconocida probidad, solvencia moral y no encontrarse sindicado en acciones judiciales penales;
3. Constar en el catastro de consumidores y encontrarse al día en el pago de sus obligaciones económicas con la organización y la Secretaría del Agua;
4. No haber tenido problemas socio económicos y administrativos en anteriores administraciones debidamente comprobados y sancionados;
5. No ser empleado de entidades públicas, de manera especial que tengan que ver con el manejo del agua;
6. Encontrarse al día con las obligaciones económicas de la Junta.

Inhabilidades:

1. Los miembros del Directorio de la Junta de Riego no podrán mantener o haber mantenido negocios incumplidos con la organización de riego un año antes de su elección y durante su ejercicio. Los miembros del Directorio de la Junta de Riego no podrán mantener parentesco entre sí, en segundo grado de afinidad y segundo grado de consanguinidad;
2. Un miembro del Directorio de la Junta de Riego será cesado en sus funciones cuando faltare a tres sesiones seguidas injustificadas, sean éstas ordinarias o extraordinarias; y,
3. En caso de muerte, destitución o sucesión de un miembro del Directorio de la Junta de Riego, será remplazado por designación de la Asamblea General, a excepción del Presidente.

Artículo 19.- Las funciones del Directorio de la Junta de Riego son:

1. Los miembros del Directorio de la Junta de Riego, se posesionarán en sus cargos en Asamblea General el mes de enero, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos hasta por un período adicional;
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones técnicas y administrativas dictadas por la Secretaría del Agua;
3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, el presente Estatuto, su Reglamento Interno y las decisiones de la Asamblea General;
4. Contratar al personal que sea necesario, y vigilar que cumplan sus funciones;
5. Elaborar el plan operativo anual y su presupuesto y/o su reforma para someter a la aprobación de la Asamblea General;
6. Autorizar previo conocimiento de la Asamblea General la contratación de créditos bancarios, previa comprobación de ingresos suficientes que permita cubrir el pago de los recursos requeridos para atender el servicio de la deuda;
7. Gestionar ante organismos locales, municipales, provinciales, nacionales y



- y/o internacionales aquello que conduzca al desarrollo de la Junta de Riego;
8. Gestionar y tramitar ante el GAD Provincial el mejoramiento de la infraestructura del sistema principal de distribución del agua de regadío, matriz y canales secundarios y terciarios, pudiendo recabar para ello ayuda financiera, para lo cual deberá contar con la respectiva viabilidad técnica emitida por la Secretaría del Agua;
 9. Gestionar con el GAD Provincial la colaboración técnica y económica para la ejecución del plan de mejoras de la Junta;
 10. Resolver las quejas que presenten los consumidores, sobre procedimientos aplicados por los responsables de las distintas acciones administrativas de la Asamblea General, previa audiencia de los interesados. Las decisiones que se adopten al respecto requieren el acuerdo de la mayoría de los miembros asistentes, y llevarán por lo menos la firma de los que hayan concurrido al acuerdo de la mayoría;
 11. Convocar a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, preparando el correspondiente orden del día, con 48 y 24 horas de anticipación respectivamente;
 12. Remover a los empleados que no cumplieron sus deberes, o que hubieren sido sorprendidos en algún manejo arbitrario y fraudulento de los fondos de la Junta, o bienes de propiedad de la Junta debidamente comprobados, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan;
 13. Realizar el reparto equitativo del agua que le sea autorizado entre los consumidores de la Junta, siguiendo las regulaciones que emita la Autoridad única del Agua en base a la competencia asignada en literal c) del Art. 47 y al Art. 67 de la LORHUA; así como en el literal c) del Art. 49 del Reglamento a dicha Ley;
 14. Resolver los conflictos que puedan existir entre sus miembros, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento;
 15. Exigir la caución que deben rendir el tesorero y más empleados que manejen bienes de la organización.
 16. Vigilar la recaudación e inversión de los fondos; así como proponer a la Asamblea General de Consumidores, contribuciones ordinarias y extraordinarias;
 17. Realizar una revisión semestral a caja de tesorería;
 18. Establecer una caja chica no mayor a 100 dólares;
 19. Generar estrategias para recuperar la cartera vencida;
 20. Controlar que las inversiones se realicen de acuerdo al presupuesto aprobado;
 21. En la primera semana de mayo, el tesorero entregará recibos por concepto de contribuciones y cuotas extras; los consumidores que no cancelen hasta la fecha establecida por la Asamblea, se les cobrará un recargo de acuerdo a la tabla que establezca en el Reglamento;
 22. En caso de incumplimiento de los pagos por parte de los consumidores en el plazo previsto, autorizará que se suspenda el servicio de riego hasta su cancelación y se comunicará a la Secretaría del Agua; para la suspensión podrá contar



- con el acompañamiento de la fuerza pública;
23. Someter a consideración de la Asamblea General para aprobación las reformas al presente Estatuto y su Reglamento Interno, cuando el caso amerite;
 24. Realizar todas las gestiones necesarias para conseguir mayores caudales de agua, a favor de los consumidores previa justificación técnica de la Secretaría del Agua;
 25. Al finalizar sus funciones poner a consideración de la Asamblea General, el informe detallado de las labores desarrolladas y de la marcha administrativa de cada uno de los servicios que existan en la entidad;
 26. Autorizar el gasto de acuerdo al Reglamento Interno; así como también, vigilar permanentemente el movimiento de tesorería a través de una de las Comisiones Especiales;
 27. Elaborar y mantener actualizado hasta el mes de noviembre de cada año, el catastro de consumidores en el que consten todos los datos que se especifiquen en el presente instructivo;
 28. Designar la entidad financiera para los depósitos de los fondos recaudados en la entidad;
 29. Aplicar las sanciones que contempla el Reglamento Interno;
 30. Sancionar a los miembros del Directorio de la Junta de Riego, que no cumplieren con sus funciones;
 31. Determinar la fecha o fechas en las cuales los consumidores deberán concurrir a las limpiezas, y desazolves de canales, reparaciones de la tubería y otras actividades;
 32. Conocer y resolver los reclamos que por escrito o en forma verbal presenten los consumidores de las aguas;
 33. La remoción de uno de los miembros, será acordada en una sola sesión por el Directorio de la Junta de Riego por mayoría simple de votos;
 34. Para todos los casos de remoción o destitución se escuchará previamente al miembro del Directorio de la Junta de Riego que va a ser sancionado, y se garantizará su legítima defensa y debido proceso;
 35. El Directorio de la Junta de Riego, conocerá y resolverá los asuntos internos administrativos disciplinarios de los consumidores, cuyo conocimiento y decisión no sea competencia de la Secretaría del Agua;
 36. Designar al Administrador del Sistema de Riego, previa aprobación de la Asamblea; y,
 37. Las demás funciones asignadas por la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, el presente Estatuto y su Reglamento Interno, y por la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

JUNTA DEL SISTEMA DE RIEGO "LA MOLIENDA PAULI"



FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE LA JUNTA DEL SISTEMA DE RIEGO "LA MOLIENDA PAUJÍ"

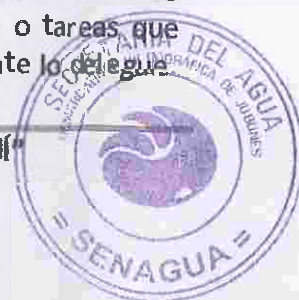
Artículo 20.- Del presidente. Son funciones y atribuciones del Presidente:

1. Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización, así como ante otras instituciones y organismos;
3. Instalar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio de la Junta de Riego;
4. Elaborar conjuntamente con el secretario el orden del día, para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Directorio de la Junta de Riego;
5. Suscribir las convocatorias y actas junto con el secretario;
6. Autorizar conjuntamente con el tesorero los egresos de la Entidad Financiera, Banco o la Cooperativa de Ahorro y Crédito, por pago de facturas, planillas y más ordenes que se justifiquen al tesorero;
7. Hacer cumplir las sanciones impuestas a los consumidores, de conformidad con las normas reglamentarias;
8. El presidente responderá solidariamente con el tesorero por el manejo económico;
9. Presentar por escrito, a la Asamblea General el informe semestral de sus labores;
10. Resolver cualquier asunto urgente de atribución del Directorio de la Junta de Riego debiendo dar cuenta de tal resolución en la sesión inmediata siguiente;
11. Por renuncia, ausencia temporal, o definitiva del Presidente le subrogará en sus funciones el Vicepresidente;
12. Controlar al personal operativo, a fin de que cada uno cumpla con sus obligaciones;
13. Ejercer voto dirimente, en caso de empate, de las mociones sometidas a votación en las sesiones del Directorio; y,
14. Abrir y/o cerrar cuentas bancarias en cualquier institución bancaria que consten a nombre de la Junta de Riego, conjuntamente con el tesorero previa autorización del Directorio.
15. Las demás que señalen la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, el presente Estatuto y su Reglamento Interno.

Artículo 21.- Del vicepresidente. Son funciones del Vicepresidente:

1. Subrogar al Presidente en ausencia temporal o definitiva, ejerciendo las mismas atribuciones y deberes;
2. En caso de ausencia temporal o definitiva del Vicepresidente subrogará en orden de designación los vocales o quien designe la Asamblea General; y,
3. Coordinar y presidir las comisiones, programas y actividades de fortalecimiento organizacional; así como desempeñar las funciones o tareas que le asigne el Directorio de la Junta de Riego o aquellas que el Presidente lo delegue.

Artículo 22.- Del secretario. Son funciones del secretario:



1. El secretario del Directorio de la Junta de Riego, será el encargado de certificar las resoluciones y demás documentos del Directorio de la Junta de Riego y de la Asamblea General;
2. Llevar los libros de registro y el archivo de la entidad. Está en capacidad legal de conferir copias certificadas de los documentos que se solicitaren los consumidores o cualquier entidad y organismo público o privado, previa autorización por escrito del Presidente;
3. En el caso de imposibilidad de asistencia del Secretario a las sesiones, actuará un Secretario ad hoc nombrado por la Asamblea General o el Directorio de la Junta de Riego;
4. Llevar el padrón de consumidores, así como los turnos de riego en los horarios establecidos; y,
5. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General o Directorio de la Junta;
6. Las demás que le encargare el Directorio de la Junta de Riego y la Asamblea.

Artículo 23.- Del tesorero. Son funciones del Tesorero:

1. Inventariar los bienes muebles e inmuebles de la Junta del Sistema de Riego "La Molienda Paují"; los mismos que permanecerán bajo su custodia y responsabilidad;
2. Organizar y mantener al día la contabilidad y los demás registros del movimiento económico de la Junta;
3. Recaudar los fondos provenientes del servicio de agua para riego, contribuciones especiales, donaciones y otros ingresos;
4. Depositar en la entidad financiera determinada por la Asamblea General en el plazo no mayor de 72 horas el dinero recaudado por cualquier concepto. Su inobservancia será motivo de destitución sin perjuicio de la causa penal que hubiere lugar, además se efectivizará la caución rendida;
5. Gestionar el pago al personal operativo previa autorización del Presidente;
6. Rendir un informe de control de las actividades económicas al Directorio de la Junta de Riego y a la Asamblea General en cada asamblea;
7. Ejecutar los gastos para adquisición de materiales, accesorios y demás bienes para los que fuere debidamente autorizado por el Presidente o la Asamblea General, de conformidad con el respectivo presupuesto;
8. Cumplir con el pago del valor establecido en la autorización de uso y aprovechamiento del agua;
9. Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General o del Directorio de la Junta de Riego;
10. Informar el estado de consumidores morosos para tomar las sanciones y acciones pertinentes;
11. Entregar al fin de su período toda la información, documentación, bienes y dineros que estén a su cargo, en el plazo no mayor de 15 días.
12. Las demás que le encarguen tanto el Directorio de la Junta de Riego o la Asamblea



General.

Artículo 24.- De las /los vocales. Son funciones de los vocales:

1. Asistir obligatoria y puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio de la Junta de Riego, sean estas ordinarias y extraordinarias, que sean convocadas legalmente;
2. Presidir las comisiones a las que fueren asignados, y cumplir estrictamente las demás obligaciones que se le encomendare;
3. Denunciar ante el Directorio de la Junta de Riego toda infracción que haya llegado a su conocimiento, con relación a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, el presente Estatuto y su Reglamento Interno;
4. Sugerir al Directorio de la Junta de Riego cualquier iniciativa, conducente a la seguridad del sistema de riego y a la correcta administración de las aguas, especialmente a la matriz principal;
5. Tomar parte en las resoluciones del Directorio de la Junta de Riego con voz y voto; y, si por algún impedimento un vocal principal no concurre a las sesiones, se notificará a su suplente. La falta injustificada a más de tres sesiones será motivo suficiente para el vocal suplente asuma todo sus deberes y obligaciones del principal;
6. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de su respectivo módulo.

TITULO III

CAPÍTULO I

PATRIMONIO

Artículo 25.- El patrimonio de la Junta del Sistema de Riego "La Molienda Paují" está constituido por:

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias, señaladas por la Asamblea General o el Directorio de la Junta de Riego;
2. El valor de las multas por infracciones a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, el Estatuto y su Reglamento Interno;
3. Las donaciones y legados que hicieren personas naturales, instituciones públicas o privadas;
4. Todos los bienes que a la fecha de promulgación del presente Estatuto sean de su propiedad, y los que adquieran en el futuro;
5. Los bienes muebles, inmuebles, semovientes que se adquiriere por la Junta del Sistema de Riego "La Molienda Paují";
6. Las obras de captación, conducción y distribución hasta canales terciarios con su respectiva servidumbre de paso, en caso de haber sido financiadas por la Junta o construidas por la Junta.



CAPÍTULO II

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26.- Aportes. Los consumidores deberán realizar los aportes económicos ordinarios y extraordinarios, en los montos y plazos establecidos o por la Asamblea o en el Reglamento Interno.

Estos aportes deberán ser depositados en la cuenta bancaria a nombre de la Junta de Riego o cancelados de forma personal al tesorero en la Asamblea General y hasta la fecha aprobada.

Artículo 27.- Las tarifas por la prestación del servicio serán calculadas y fijadas en base a los principios, criterios, metodologías y procedimientos en la normativa emitida por la Agencia de Regulación y Control del Agua y la Secretaría del Agua.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN Y CONTROL

Artículo 28.- El Directorio de la Junta de Riego presentará un informe anual de su gestión financiera, que será aprobado en Asamblea General, y posteriormente presentado a la Secretaría del Agua.

En caso de que el informe no sea aprobado por la Asamblea General, se formará una Comisión de Fiscalización y Auditoría, designada en Asamblea General y no podrá ser integrada por ningún miembro del Directorio de la Junta de Riego.

Las Juntas de Riego están sujetas a los Sigüientes Controles:

- a) Funcionamiento a cargo de la Autoridad Única del Agua-Demarcación Hidrográfica que le otorga la personería jurídica, el mismo que comprende la verificación de sus documentos, el cumplimiento del objetivo y fines, el registro de directiva y la nómina de los miembros entre otros.
- b) Evaluación de la prestación de servicio a cargo de la Agencia de Regulación y Control del Agua - ARCA.
- c) Las demás que establezcan las leyes.
- d) Para los fines de control antes descritos, las Juntas de Riego, están obligadas a proporcionar las actas de Asamblea, informes económicos, informes de auditoría y memorias aprobadas, o cualquier otra información que se refieran a sus actividades requerida de manera anticipada y publica a los distintos organismos de control y regulación; así mismo tendrán que realizar la obligación de facilitar el acceso a los funcionarios competentes del estado para realizar verificaciones físicas y documentales.





TÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CONSUMIDOR

Artículo 29.- La calidad de consumidor se pierde por los siguientes casos:

1. Por renuncia voluntaria del turno de regadío asignado;
2. Por muerte del titular;
3. Por transferencia total de dominio del inmueble, sea por venta, donación, herencia o por cualquier otro medio traslativo de dominio establecido en la Ley;
4. Por obtener lucro sea por arriendo o cualquier forma de comercialización del turno de agua de regadío asignado a su favor;
5. Por alterar o modificar el uso del agua para riego, y/o por cambio del uso del suelo;
6. Por abandono del turno de regadío asignado a su favor, por un período de por lo menos un año calendario;
7. Por encontrarse en mora en el pago de sus obligaciones económicas por un período de un año, previa notificación por máximo tres ocasiones.

En caso de fallecimiento de un consumidor, los herederos deberán designar inmediatamente un representante, quien asumirá temporalmente todos los derechos y obligaciones del turno del agua para regadío, hasta que entre todos los herederos legalicen sus respectivas escrituras individuales de propiedad y la correspondiente transferencia del turno de agua para regadío, en un plazo no mayor a seis meses.

En todos los casos deberá ser legalmente comprobado y seguir el debido proceso que consiste en el derecho que tiene una persona para defenderse dentro de un procedimiento disciplinario levantado en su contra, y a ser juzgado conforme a las normas vigentes.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES, JUZGAMIENTO Y SANCIONES

Artículo 30.- El conocimiento, juzgamiento e imposición de sanciones a los consumidores de la Junta del Sistema de Riego "La Molienda Paují", será competencia exclusiva del Directorio del respectivo módulo; sus decisiones serán susceptibles de apelación ante el Directorio de la Junta del Sistema de Riego "La Molienda Paují", que emitirá el fallo en sesión inmediata, y su decisión causa ejecutoria ante la Junta. En caso de no resolverse el conflicto en esta instancia, será de conocimiento de la Secretaría del Agua, quien procederá de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, y demás normativa aplicable.



Artículo 31.- Con el conocimiento de la infracción el Presidente del respectivo módulo, notificará al infractor para que comparezca ante el Directorio del módulo, a responder por los cargos a él imputados y respetando el debido proceso.

Artículo 32.- Comprobada la infracción, el Directorio del respectivo módulo procederá a imponer la sanción respectiva de acuerdo al presente Estatuto y su Reglamento Interno.

Artículo 33.- Las sanciones contempladas en el presente Estatuto son:

1. Multas económicas; y,
2. Suspensión temporal del servicio de riego.

Artículo 34.- Serán sancionados con multas cuyo monto será establecido en el Reglamento Interno del presente Estatuto los consumidores que cometieren las siguientes faltas:

1. Quien no respete el calendarios de riego, usando el agua en horas que no les corresponde o utilizando mayor caudal que el asignado a la superficie de su lote;
2. Quien utilice el agua en un terreno diferente para el cual fue asignado, o para una superficie mayor a la registrada en el padrón de consumidores; sin previa autorización del Directorio.
3. Quien desvíe, obstaculice o cambie el curso de las aguas, con el fin de impedir el uso al que tiene derecho otro consumidor;
4. Los consumidores que no cumplan con las mingas, y demás actividades convocadas por la Junta de Riego, para su mantenimiento, en perjuicio de los demás consumidores;
5. Los consumidores que contaminen por cualquier concepto el canal principal y los secundarios.
6. Los consumidores que irrespeten y obstaculicen de cualquier forma las servidumbres de paso y vigilancia.
7. Los que contravengan las normas estatutarias o reglamentarias que deben observar todos los miembros de la organización; y,

Artículo 35.- Los consumidores infractores deberán abonar el valor de las multas en un plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de notificación de la sanción. De no hacerlo en este plazo, se le suspenderá el servicio de riego hasta que lo cumpla.

Artículo 36.- Los valores por concepto de multa deberán ser entregados al tesorero de la Junta, quien emitirá el respectivo comprobante de pago.

Artículo 37.- Las siguientes faltas serán sancionadas con la suspensión temporal del servicio de riego al consumidor, hasta que solucione la causa que originó la sanción:

1. Oposición a la regulación de las tomas, óvalos, caja de repartición, inspección de las tuberías y obras del sistema de riego a cargo de la Junta;
2. Falta de pago de valores de la tarifa o cuotas fijadas por la Asamblea General por más de un periodo de seis meses;



3. Falta de mantenimiento y reparación de canales secundarios y terciarios en los predios de los consumidores infractores;
4. Por daños ocasionados a las obras de los sistemas de riego, y por no cancelar los valores necesarios para su reparación, conforme el avalúo efectuado por un técnico delegado por el Directorio de la Junta o en su defecto un técnico de la Secretaría del Agua;
5. Reincidencia en el cometimiento de la falta sancionada con multas;
6. Los que causen daño en propiedades de terceros o en carreteras, por el uso del riego, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento.

CAPÍTULO III

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 38.- En caso de haber controversias entre dos o más consumidores de un mismo modulo y esta no se pueda solucionar con el directorio del módulo se podrá solicitar la mediación a la Asamblea General, quien elaborará un acta de lo acordado y pondrán en conocimiento de la Asamblea General para su atención y procedimiento de conformidad con la normativa interna de la Junta, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua , su Reglamento y demás normativa aplicable. Si no logren solucionar la controversia, podrán acudir a la Secretaría del Agua.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DE ELECCIONES

Artículo 39.- Las dignidades que conformen el Directorio de la Junta de Riego, serán elegidas por la mayoría simple del quórum reglamentario que determine el presente Estatuto. Las dignidades serán elegidas para dos años, y podrán ser reelegidos hasta por un periodo igual sucesivo. Los directivos salientes si podrán postularse a las nuevas elecciones cambiándose de dignidad.

Artículo 40.- Las elecciones serán convocadas por lo menos con 45 días calendario de anticipación por el Presidente saliente.

En Asamblea General se conformará y posesionará un Tribunal Electoral, formado por tres consumidores que no sean parte del Directorio de la Junta de Riego. El Tribunal Electoral designado elaborará un. Reglamento y cronograma de elecciones, mismo que será aprobado por la Secretaría del Agua. Toda la logística de la organización del proceso electoral del nuevo Directorio de la Junta de Riego, es responsabilidad del Tribunal Electoral.

Artículo 41.- La votación será directa y secreta, solo Votarán los consumidores legalmente catastrados, y se prohíbe la delegación o representación para este acto.

artículo 42.- Las dignidades se elegirán por listas, los postulantes deberán ser consumidores legalmente empadronados y se inscribirán oportunamente de acuerdo



al cronograma de elecciones determinado por el Tribunal Electoral. Los candidatos deberán estar al día en sus obligaciones con la Junta.

Los vocales de cada módulo serán elegidos en magnas Asambleas de cada sector, este proceso será también organizado por el Tribunal Electoral; la elección de los vocales deberá ser antes de las elecciones generales para elegir al Directorio de la Junta del Sistema de Riego "La Molienda Paují"

Artículo 43.- La posesión del Directorio de la Junta de Riego se realizará el mismo día de las elecciones, una vez que se hayan escrutado la totalidad de los votos, siempre y cuando no existan impugnaciones. Una vez posesionada la nueva directiva se registrará su nombramiento en la Secretaría del Agua en un plazo no mayor a 30 días.

TÍTULO V

ADMINISTRACIÓN INTERNA

CAPÍTULO I

DE LOS MÓDULOS

Artículo 44.- Definición. Se entiende por ramal al ovalo, toma, tubo o cualquier otra forma de distribución del caudal principal.

Los módulos se conformarán por uno o más ramales, organizadas de acuerdo a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, el presente Estatuto y su Reglamento Interno para la administración de la matriz principal para riego, que reciben el caudal de agua correspondiente a ser distribuida entre ellos.

Los módulos contarán con sus representantes regulada por el Directorio de la Junta de Riego, y estará integrada por los consumidores, de conformidad con el presente Estatuto y Reglamento Interno.

Los módulos estará conformado por:

- a) 1 vocal principal y 1 vocal alterno

Artículo 45.- Derechos y atribuciones de los módulos. Son los siguientes:

1. Administrar, mantener y operar el caudal asignado por el Directorio de la Junta del Sistema de Riego "La Molienda Paují", de acuerdo con la disponibilidad del agua;
2. Distribuir a cada uno de los consumidores del módulo el caudal de acuerdo a la disponibilidad del agua, aprobado por el Directorio de la Junta de Riego;
3. Conocer y tramitar los reclamos pertinentes por cualquier anomalía que les resultare perjudicial, y sus resoluciones podrán ser apeladas en la Asamblea General;
4. Denunciar documentadamente ante el Presidente del respectivo módulo los abusos e incorrecciones cometidas por los dirigentes, consumidores



- empleados del sistema;
5. Exigir al Directorio de la Junta del Sistema de Riego "La Molienda Paují", el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y reglamentarias;
 6. Resolver los problemas internos del respectivo módulo en primera instancia; y,
 7. Los módulos quedan en libertad de realizar auto gestión en beneficio de sus consumidores, con el aval del Directorio de la Junta del Sistema de Riego "La Molienda Paují"

Artículo 46.- Obligaciones de los módulos. Son los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, el presente Estatuto y su Reglamento Interno, decisiones de la Asamblea General y del Directorio, y más leyes afines;
2. Pertenecer a la Junta del Sistema de Riego "La Molienda Paují";
3. Hacer buen uso y aprovechamiento del agua, impidiendo que se perjudique a los demás consumidores; y,

Artículo 47.- Los módulos, mantendrán un registro general de sus consumidores, y tendrán la obligación de presentar al Directorio de la Junta de Riego cada año, dentro del último trimestre, la información actualizada en la que constarán los siguientes datos:

Padrón de consumidores (de acuerdo al formato de la Secretaría del Agua),

Artículo 48.- Se prohíbe en los módulos la creación de organizaciones paralelas a la Junta del Sistema de Riego "La Molienda Paují".

Artículo 49.- Ninguna Junta, persona natural o jurídica, o consumidor del agua para riego podrá utilizar o abastecerse de otra fuente que no haya sido autorizada por la Secretaría del Agua. Si esto ocurre será sancionado de acuerdo a la Ley.

TÍTULO VI APROBACIÓN DE REFORMAS AL ESTATUTO CAPÍTULO I

APROBACIÓN Y REFORMAS AL ESTATUTO DE LA JUNTA DEL SISTEMA DE RIEGO "LA MOLIENDA PAUJÍ"

Artículo 1.- Para las Reforma del Estatuto, la Junta de Riego, presentarán una solicitud dirigida a la máxima autoridad de la Demarcación Hidrográfica de Jubones acompañado de la siguiente Documentación:

- a) Convocatoria a la Asamblea firmada por el Presidente o representante legal, en la cual expresamente conste la aprobación de reformas al Estatuto, con señalamiento de fecha, hora, lugar y orden del día.
- b) Original y copias de acta o actas de la Asamblea en que se aprobaron las reformas al Estatuto, debidamente firmada por el Presidente y Secretario, que deberá contener:



- Nombres y firmas de los miembros presentes en la Asamblea, registrados en la Secretaría del Agua.
- Nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la Asamblea con números de documento de identidad y firmas. (formato establecido en el instructivo y adjuntar en medio magnético).
- d) Original y Copia del Estatuto.
- d) Original y Copia de la lista de Reformas al Estatuto.
- e) Original y copia del nuevo Estatuto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Cualquier duda en la aplicación e interpretación del presente Estatuto, será resuelto por la Secretaría del Agua.

SEGUNDA.- El presente Estatuto de la **JUNTA DEL SISTEMA DE RIEGO "LA MOLIENDA PAUJI"**, entrará en vigencia una vez que sea aprobado por la Secretaría del Agua e inscrito en el Registro Público del Agua.

TERCERA.- Una vez que esté en vigencia el presente Estatuto, y existan directivas que han estado en funciones prorrogadas, se procederá a nuevas elecciones, aplicando el régimen de elecciones del presente Estatuto.

CERTIFICO: el presente Estatuto fue conocido el 5 de Febrero del 2017 y aprobado el 5 de Marzo del 2017, conforme a las actas respectivas.



**FROILAN CHACÓN MEDINA
EL PRESIDENTE**

CC:0907013494

Telf.: 0994079005

Correo: juntaderlegomoliendapauji@gmail.com



**GLORIA CERCADO RUBIO
LA SECRETARIA**

CC:0906715735

Telf.0992649574



CERTIFICACIÓN:

Certifico que el presente Estatuto de la **JUNTA DEL SISTEMA DE RIEGO LA MOLIENDA PAUJI**, fue aprobado por la Secretaría del Agua - Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Jubones, mediante Resolución N° SENAGUA-SDHJ.16-2017-0102-R de fecha 08 de mayo de 2017, luego de haber cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en la Normativa Secundaria e Instructivo para la legalización de Juntas de Riego.

Machala a 08 de mayo de 2017



Ing. Sonia Pontón Macas
**SECRETARIA DE LA SUBSECRETARÍA DE LA
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE JUBONES**

